



ESTATUTOS XVº CONGRESO

Partit Socialista Unificat de Catalunya - Viu

ESTATUTOS XVº CONGRESO

INDICE

ESTATUTOS XVº CONGRESO.....	0
Título I.....	5
Denominación.....	5
Artículo 1.....	5
Título II.....	5
Fines y objetivos.....	5
Artículo 2.....	5
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	6
Título III.....	7
De los/las militantes del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu.....	7
De sus derechos y deberes. De la afiliación al Partido.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
Artículo 14.....	9
Título IV.....	9
Democracia y funcionamiento interno del partido.....	9
Artículo 15.....	9
Artículo 16.....	10
Artículo 17.....	10
Título V.....	10
Organizaciones de base del partido.....	10
Artículo 18.....	10
Artículo 19.....	11
Artículo 20.....	11
Título VI.....	12

Estructura general del partido.....	12
Artículo 21.....	12
Capítulo 1. De las Conferencias territoriales, de centro, sectoriales o de ámbito	12
Artículo 22.....	12
Capítulo 2. De los Comités del partido	13
Artículo 23.....	13
Artículo 24.....	13
Artículo 25.....	13
Título VII	14
De los órganos superiores del partido.....	14
Capítulo 1. Del Congreso	14
Artículo 26.....	14
Artículo 27.....	14
Artículo 28.....	14
Artículo 29.....	14
Artículo 30.....	14
Capítulo 2. De las Conferencias Nacionales	15
Artículo 31.....	15
Capítulo 3. Del Comité Central	15
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	16
Artículo 34.....	17
Capítulo 4. Del Comité Ejecutivo	17
Artículo 35.....	17
Artículo 36.....	17
Capítulo 5. Del/la Secretario/a General.....	17
Artículo 37.....	17
Capítulo 6. De la Secretaría Política	18
Artículo 38.....	18
Capítulo 7. De la renovación y las incompatibilidades	18
Artículo 39.....	18
Capítulo 8. De la Comisión de Control	18
Artículo 40.....	18
Capítulo 9. De la Comisión Central de Control de Finanzas	19
Artículo 41.....	19
Título VIII.....	19

De las sanciones, régimen disciplinario, recursos, efectividad de las sanciones y medidas cautelares.....	19
Capítulo 1. De las sanciones.....	19
Artículo 42.....	19
Capítulo 2. Del régimen disciplinario	20
Artículo 43.....	20
Artículo 44.....	20
Artículo 45.....	20
Artículo 46.....	20
Artículo 47.....	21
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	21
Título IX.....	21
Del partido y los Movimientos sociales	21
Artículo 50.....	21
Título X.....	21
Esquerra Unida i Alternativa.....	21
Artículo 51.....	21
Artículo 52.....	22
Artículo 53.....	22
Artículo 54.....	22
Artículo 55.....	22
Artículo 56.....	22
Artículo 57.....	22
Título XI.....	23
El Partido y los cargos públicos electivos.....	23
Artículo 58.....	23
Artículo 59.....	23
Título XII.....	23
Los/as militantes profesionales del partido.....	23
Artículo 60.....	23
Título XIII.....	23
Las finanzas del partido.....	23
Artículo 61.....	23
Artículo 62.....	23
Artículo 63.....	24
Título XIV.....	24

El PSUCvivi y el Partido Comunista de España.....	24
Artículo 64.....	24
Título XV El partido y Joves del PSUC.....	25
Artículo 65.....	25
Título XVI.....	25
Disposiciones Adicionales.....	25
Artículo 66.....	25
Artículo 67.....	26
Título XVII.....	26
Domicilio Social.....	26
Artículo 68.....	26
Disposición Transitoria Única.....	26
ANEXO A LOS ESTATUTOS EL PROTOCOLO DE RELACIONES CON EL PCE.....	27

Título I

Denominación

Artículo 1

1. Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu.
2. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, partido de los y las comunistas de Catalunya, partido nacional y de clase, es el partido heredero del histórico PSUC fundado en 1936, que se basa en los principios del marxismo revolucionario incorporando aportaciones del leninismo y otras contribuciones a la práctica y al pensamiento revolucionario; constituye la unión voluntaria de los hombres y mujeres de la clase obrera, trabajadores y trabajadoras, manuales, de servicios y del campo, ciudadanos y ciudadanas, de los y las profesionales e intelectuales, de las fuerzas del trabajo y de la cultura de Catalunya.
3. Es un partido laico, republicano y federalista.
4. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu fomenta como principio básico entre sus militantes la fidelidad a las ideas emancipadoras de los/as trabajadores/as y de las capas populares de Catalunya, en unidad con los/as trabajadores/as y las capas populares de los otros pueblos de España y en el internacionalismo. El PSUC Viu fomenta la solidaridad con los pueblos del mundo que luchan por su liberación nacional, con los que combaten el imperialismo, y con los pueblos que abren camino hacia el socialismo en libertad.
5. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu es un partido feminista y antipatriarcal.

Título II

Fines y objetivos

Artículo 2

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, partido de clase y nacional, tiene por objetivo fundamental e irrenunciable la transformación socialista de la sociedad, en la perspectiva de una sociedad comunista, entendida como aquella en la que se haya eliminado cualquier tipo de explotación u opresión.
2. Estos objetivos, pretende conseguirlos por medio de la lucha de la clase obrera y de las capas populares, de forma democrática y esforzándose por consolidar y profundizar la democracia.

Artículo 3

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu tiene plena independencia tanto en la elaboración de la línea política como en la búsqueda de una vía al socialismo en la democracia, de acuerdo con las características propias de Catalunya, y junto al PCE en el conjunto de los pueblos de España.

Artículo 4

Los objetivos del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu en el periodo actual son: la defensa, ampliación de las libertades individuales y colectivas y la consolidación y profundización de una democracia auténticamente representativa tanto en su terreno institucional como en el de la participación popular; la superación de la Constitución española del 1978, mediante un proceso constituyente, para impulsar junto a otras fuerzas de progreso un proceso que de lugar a la construcción de un estado republicano, federal, plurinacional y solidario dentro del marco de una convivencia pacífica entre los y las españoles/as, rompiendo así la estructura clasista consolidada en la Segunda Restauración Borbónica; el ejercicio del derecho a la autodeterminación donde defendemos una República Federal, plurinacional, democrática y solidaria; la consecución de los objetivos que corresponden a los intereses y aspiraciones de la clase obrera y de los sectores populares: la aspiración a la paz y la cooperación entre los pueblos, la consecución del derecho al trabajo, la consolidación y ampliación de los derechos sociales y políticos de las personas, la conformación de una sociedad que se inspire en los valores de los derechos de libertad, la democracia, la solidaridad, la igualdad y la justicia, sin discriminación sexista, racista, xenófoba o de cualquier otro tipo; el desarrollo sostenible, una sociedad que preserve la naturaleza y defienda los valores de la no-violencia.

Artículo 5

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu se propone consolidar y ampliar la participación de los y las trabajadores/as en las instituciones representativas de carácter político, mediante la conquista de nuevas áreas de gobierno, la formulación de programas, la presentación y soporte de candidatos/as a las elecciones y la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Artículo 6

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya viu, como expresión actual de su tradición unitaria, apuesta estratégicamente por trabajar política y electoralmente junto a otros partidos, grupos y personas a través de EUiA en Catalunya y con IU en el conjunto de los pueblos de España.
2. El PSUC VIU establecerá en cada momento las alianzas políticas y/o electorales acordadas por sus órganos de dirección siguiendo las directrices aprobadas en sus Congresos y encaminadas a la consecución de sus fines y objetivos.
3. Los y las dirigentes y todos y todas los y las afiliados y afiliadas del partido tienen la obligación de trasladar las propuestas políticas del partido a los frentes de masas, políticos o sindicales y a los movimientos sociales donde participen.

Artículo 7

1. La bandera del Partido es roja, con el anagrama del PSUC VIU, que incluye las cuatro barras y la hoz y el martillo. El PSUC VIU adopta la Internacional como himno que es del movimiento obrero internacional.
2. El anagrama del PSUC VIU es el siguiente:



Título III

De los/las militantes del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu.

De sus derechos y deberes. De la afiliación al Partido

Capítulo 1. De la condición de afiliado/a del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu

Artículo 8

1. Será afiliado/a del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu cualquier residente en Catalunya que, independientemente de su etnia, de su nacionalidad, de las creencias religiosas o de sus convicciones filosóficas, se afilie de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y acepte voluntariamente el programa y estatutos, y pague las cuotas establecidas.
2. Se constituirá un registro de “simpatizantes”. Los miembros de dicho registro tendrán derecho a participar en el debate interno, y a formar parte de la estructura de las agrupaciones locales, en cuanto a los derechos y deberes establecidos para los simpatizantes.

Capítulo 2. De los derechos y deberes de los/las militantes del partido y los/las simpatizantes

Artículo 9

Son derechos de los/las militantes del partido:

- a) Participar en la elaboración de la política del partido e intervenir libremente sobre todas las cuestiones propias de su actividad en las reuniones de la organización, en los debates abiertos en la prensa del partido, en el ejercicio del derecho de voto.
- b) Valorar críticamente en las reuniones del partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquiera de los miembros del partido, independientemente de las responsabilidades que ejerzan.
- c) Elegir y ser elegido o elegida para los órganos dirigentes del partido y conocer todas las actividades y régimen económico.
- d) Ser escuchado o escuchada personalmente en todos los casos en que tenga que decidirse sobre su actuación política y apelar ante los órganos superiores, incluido el Comité Central, por las medidas que le afecten y no considere justas.
- e) Plantear ante los órganos superiores, incluso directamente al Comité Central, aquellas cuestiones que considere de interés para el partido, las cuales le serán contestadas.
- f) Recibir de la organización del partido los elementos y el marco adecuado para mejorar,

profundizar y enriquecer su preparación política e ideológica.

Artículo 10

Son deberes del/la militante del partido:

- a) Estar inscrito/a en la organización de base correspondiente y participar en sus actividades.
- b) Propagar, aplicar y defender la política del partido en los medios donde actúen y ser un/a defensor/a constante de los intereses populares i de clase.
- c) Esforzarse por atraer al partido a los trabajadores y trabajadoras, campesinos, intelectuales, estudiantes, profesionales y miembros de otros sectores sociales que compartan nuestros fines como partido.
- d) Defender la unidad del partido, que es condición fundamental de su fuerza, e influencia.
- e) Observar la disciplina del partido, que es igual para todos, independientemente de las responsabilidades que se asuman.
- f) Abstenerse de militar en otros partidos distintos del PSUC VIU o, en su caso del PCE.
- g) Seguir los criterios y las orientaciones que se hayan establecido por el partido respecto a la sindicación y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase, participar en movimientos de masas y asociaciones cívico-sociales.
- h) Pagar regularmente las cuotas.

Artículo 11

Son derechos de los/las simpatizantes del partido:

- a) Participar en la elaboración de la política del partido e intervenir libremente sobre todas las cuestiones propias de su actividad en las reuniones de la organización, en los debates abiertos en la prensa del partido, y en el ejercicio del derecho de voto, en aquellos asuntos que el partido decida abrir en la toma de decisiones vinculantes, al conjunto de militancia y simpatizantes.
- b) Valorar críticamente en las reuniones del partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquiera de los miembros del partido, independientemente de las responsabilidades que ejerzan.
- c) Ser escuchado o escuchada personalmente en todos los casos en que tenga que decidirse sobre su actuación política y apelar ante los órganos superiores por las medidas que le afecten y no considere justas.
- d) Recibir de la organización del partido los elementos y el marco adecuado para mejorar, profundizar y enriquecer su preparación política e ideológica.

Artículo 12

Son deberes del/la militante del partido:

- a) Estar inscrito/a en la organización de base correspondiente y participar en sus actividades.
- b) Propagar, aplicar y defender la política del partido en los medios donde actúen y ser un/a defensor/a constante de los intereses populares y de clase.
- c) Esforzarse por atraer al partido a los trabajadores y trabajadoras, campesinos, intelectuales, estudiantes, profesionales y miembros de otros sectores sociales que compartan nuestros fines como partido.
- d) Abstenerse de militar en otros partidos distintos del PSUC VIU o, en su caso del PCE.
- e) Atender los criterios y las orientaciones que se hayan establecido por el partido respecto a la sindicación y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase, participar en movimientos de masas y asociaciones cívico-sociales.

Capítulo 3. De la afiliación al partido

Artículo 13

El ingreso en el partido se hará individualmente a través de una de sus Agrupaciones.

Artículo 14

En el caso de que grupos de personas pertenecientes a otras organizaciones políticas soliciten el ingreso colectivo al partido, la cuestión será resuelta directamente por el Comité Central.

Título IV

Democracia y funcionamiento interno del partido

Artículo 15

El PSUC Viu es un partido comunista que no delega su capacidad de intervención política, que tiene su propio análisis de la realidad, sus alternativas para transformarla, su propia organización, y hace oír su voz siempre que lo considere necesario ante la coyuntura política, laboral, económica, cultural o social.

La organización del partido se rige por el principio del funcionamiento democrático, que significa:

- a) El Congreso establece la línea política general con el alcance que fijen los presentes Estatutos.
- b) El Comité Central tiene plenas atribuciones para fijar la línea política del partido entre Congreso y Congreso, aplicando y desarrollando la política establecida por estos de acuerdo con las necesidades y las circunstancias de cada momento.
- c) Los/as militantes participan en la elaboración de la línea política a través de sus respectivas organizaciones.

- d) En el partido habrá libertad total de expresión y de crítica, pero se mantendrá en todo momento su unidad de acción y la coherencia política, promoviendo medios de participación personal y colectiva por lo que respecta al debate sobre criterios políticos. Los acuerdos tomados democráticamente en los órganos de dirección correspondientes en función de la materia, vincularán a toda la militancia.
- e) El carácter electivo y revocable de los/as miembros de todos los organismos de dirección, de abajo a arriba, por medio del voto secreto, siempre que se solicite y con el mismo procedimiento utilizado para su elección, para los comités locales. El carácter revocable de los miembros de la dirección nacional, o del comité central, se basará en mecanismos donde la militancia de forma directa, o mediante el comité central, dispongan de dicha capacidad. El partido, se deberá dotar, de un reglamento para dar satisfacción a esta exigencia de control, y apoderamiento de la militancia, de sus órganos de gestión.
- f) La obligación de respetar las posiciones o propuestas diferenciadas que en los debates conferenciales o congresuales se puedan expresar en plataformas o corrientes de opinión puntuales que contarán con medios adecuados para su manifestación y con representación proporcional en los procesos electivos, a todos los niveles.
- g) La obligación de los órganos dirigentes de dar cuenta y responder periódicamente de su gestión ante las organizaciones correspondientes del partido.
- h) Anualmente la dirección del partido y los comités elaboraran un plan de trabajo de su ámbito. El plan de trabajo como garantía de un partido que planifica sus objetivos políticos organizativos y financieros anualmente y después rinde cuentas.

Artículo 16

Todos los órganos y organizaciones del partido, han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva como una condición necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 17

Todas las organizaciones del partido gozan de plena autonomía para actuar en la esfera de sus competencias, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos y la línea general del partido.

Título V

Organizaciones de base del partido

Artículo 18

El fundamento del partido lo constituye su organización de base, que es la Agrupación. Las Agrupaciones del partido se deben crear y organizar en el ámbito territorial o sectorial, en el centro de trabajo o estudio, o en el ámbito profesional o de interés específico. El mapa organizativo del Partido y su modificación debe aprobarse por el Comité Central o en el órgano que éste delegue.

Artículo 19

1. El órgano máximo de la Agrupación es la Asamblea o Conferencia plenaria, previa y debidamente convocada.
2. La Asamblea o Conferencia plenaria elegirá su órgano de dirección de forma ordinaria dentro del proceso congresual del partido o tres meses, como máximo, después de celebrarse el congreso.
3. El pleno de la Agrupación se reunirá de forma ordinaria, una vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que lo considere oportuno el órgano de dirección de la agrupación o un tercio de sus militantes, y de estas convocatorias se enviará comunicación a la Secretaría de organización del partido para que pueda asistir un miembro de la dirección.
4. En el supuesto de que alguna organización no realizara actividad política o su funcionamiento fuera nulo, la dirección del partido, en el plazo de tres meses, convocará una conferencia extraordinaria.
5. El órgano de dirección de las agrupaciones es el comité que estará compuesto por el/la secretario/a político/a y las responsabilidades necesarias para su funcionamiento.
6. El/la secretario/a político/a es el/la responsable general de la *Agrupación*.

Artículo 20

La Agrupación es el instrumento de ligazón del partido con *la sociedad*. Las tareas de la Agrupación son:

- a) Participar en la elaboración, discusión y aplicación de la política general del partido, y en particular la suya propia en todo aquello que tenga que ver con la defensa de las reivindicaciones inmediatas de los ciudadanos y las ciudadanas en su ámbito.
 - b) Difundir *Nou Treball*, el órgano central, las otras publicaciones del PSUC VIU y del PCE, y *Veü Rebel, órgano de JC*, así como las resoluciones políticas aprobadas por la dirección del partido.
 - c) Esforzarse por ampliar la influencia del partido entre la población y propagar las ideas del socialismo y el comunismo.
- a) Elaborar y realizar campañas de afiliación al partido.
 - e) Estar presente como partido en todas las entidades sociales, culturales, sindicales y todas aquellas que estén implantadas en su territorio o en su ámbito.
 - f) Asistir a todos los actos y jornadas que organice la dirección del partido.
 - g) Recaudar y liquidar puntualmente a los organismos superiores las cuotas del partido, con tendencia a las cuotas centralizadas y cobradas por banco o caja de ahorro. Organizar la ayuda económica al partido a través de sus miembros y simpatizantes.

- h) Administrar los recursos económicos que le correspondan. Todas sus cuentas corrientes han de ir obligatoriamente a nombre del PSUC VIU.
- i) Afiliar a nuevos/as militantes.

Título VI

Estructura general del partido.

Artículo 21

El partido se organizará territorialmente adecuándose, tanto como sea posible, a la ordenación intercomarcal, comarcal, local y de distrito, y a la división administrativa que exprese. Y se organizará sectorialmente adecuándose al ámbito específico sea de centro de trabajo, sector, ámbito o interés particular dependiendo de las circunstancias y de la utilidad del Partido como instrumento de organización de la militancia.

Capítulo 1. De las Conferencias territoriales, de centro, sectoriales o de ámbito

Artículo 22

1. El órgano superior de la organización intercomarcal, comarcal, local, y de distrito, de centro, sector o de ámbito es la Conferencia, que ha de ser convocada por los Comités de dirección de cada organización, orientativamente y como mínimo cada dos años.
2. Los objetivos políticos de las Conferencias será la aplicación de la línea política del partido en su ámbito de actuación.
3. La Conferencia estará compuesta por los/as delegados/as elegidos en todas las organizaciones de base de cada uno de los diferentes ámbitos. La Conferencia también podrá formarse con la totalidad de los/as afiliados/as de un mismo territorio, centro, sector o ámbito, cuando ello sea operativo para su trabajo.
4. La Conferencia podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Comité inmediatamente superior, de acuerdo con el Comité Central, o a iniciativa del mismo Comité Central.
5. La Conferencia elige al Comité correspondiente que dirige el trabajo político de la organización.
- 6 La delegación del Comité Central, Comité Ejecutivo o Secretaría Política será considerada como miembro de la Conferencia a todos los efectos, exceptuando el derecho a voto.

Capítulo 2. De los Comités del partido

Artículo 23

- a) Los Comités del partido, en sus diferentes grados, constituyen la espina dorsal del partido; son los órganos que deben asegurar la aplicación creadora de la línea del partido en el medio en el que actúen. Esto supone que han de estudiar atentamente los documentos del partido y las resoluciones y acuerdos del Comité Central, estudiar a la vez las condiciones concretas y los problemas cotidianos del lugar donde desarrollan su acción.
- b) Los Comités podrán hacer propuestas a la dirección en forma de resoluciones internas que contribuyan a la elaboración de la política del partido, así como manifestar ante los órganos superiores su opinión sobre los acuerdos adoptados por estos.

Artículo 24

1. Los Comités del partido han de contar, al menos, con un/a Secretario/a Político/a, otro/a de Organización y/o Finanzas y otro/a de Comunicación y Propaganda. El/la Secretario/a Político/a asumirá la responsabilidad general del Comité.
2. Deberán designarse secretarios/as responsables de las tareas en las que resulte aconsejable una dedicación específica, sin que eso signifique renunciar a la responsabilidad colectiva del Comité del partido.

Artículo 25

La función de los Comités es asegurar:

- a) La elaboración y aplicación creadora de la política del partido en el marco del territorio, centro, sector, ámbito de su actividad.
- b) El fortalecimiento y la creación de nuevas organizaciones del partido.
- c) La formación política y teórica de los/as militantes.
- d) La orientación y ayuda práctica a las organizaciones de base del partido en su trabajo entre las masas y en la defensa de las reivindicaciones de los trabajadores y del pueblo en general.
- e) La difusión de las publicaciones del partido, en primer lugar de su órgano central *Nou Treball, Veu Rebel*, y de Mundo Obrero y Nuestra Bandera, publicaciones del Partido Comunista de España. Y la edición de propaganda por sus propios medios.
- f) La organización de la ayuda económica de los/as militantes y simpatizantes al partido y a su prensa.
- g) El cobro y liquidación puntual de las cotizaciones a los organismos superiores, con tendencia a las cuotas centralizadas y cobradas por banco o caja de ahorro, y la administración de los recursos del partido en la esfera de su competencia. Todas sus cuentas corrientes han de estar obligatoriamente a nombre del PSUC VIU.
- h) La asistencia del máximo de militantes a los actos y jornadas de carácter general que organice el partido.

- i) Un listado con la relación de afiliados/as y simpatizantes del partido que se actualizará cada tres meses.

Título VII

De los órganos superiores del partido

Capítulo 1. Del Congreso

Artículo 26

El Congreso es el órgano supremo del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu y solamente a él le compete la elaboración de los Estatutos, programa y directrices de actuación.

Artículo 27

1. El Congreso está constituido por el conjunto de afiliados/as a través de los/as delegados/as elegidos/as según criterios de proporcionalidad y de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central. Estas normas, un proyecto de Tesis o propuesta política, así como las posibles modificaciones a los Estatutos y el Reglamento del Congreso se librarán a todas las organizaciones del partido, al menos tres meses antes de la celebración del Congreso para que puedan ser conocidas y discutidas por el partido.

2. Los/las miembros del Comité Central, de la Comisión de Control y la Comisión Central de Control de Finanzas tendrán derecho a asistir al Congreso con voz pero sin voto en el caso de que no hayan sido elegidos/as delegados/as de pleno derecho.

Artículo 28

El Congreso se celebrará, como máximo, cada cuatro años. El Congreso es convocado de forma ordinaria por la mayoría del Comité Central, De forma extraordinaria puede ser convocado por la mayoría del Comité Central o por más del 25% de los/las militantes mediante su firma, o por un tercio de los miembros del Comité Central.

Artículo 29

1. Para ser elegido/a delegado/a al Congreso se deberá figurar en el censo que se elabore por el Comité Central a tal fin; se deberá estar al corriente de la cotización del partido en el momento de la convocatoria y haber participado en el proceso de discusión de los materiales preparatorios.

2. El número de delegados/as que puedan designar las diferentes organizaciones del partido será fijado según las normas establecidas por el Comité Central y de acuerdo con los presentes Estatutos. En cualquier caso, el censo de militantes de las organizaciones se fijará teniendo en cuenta los datos que se acrediten delante del Comité Central mediante las liquidaciones de las cotizaciones que se hayan hecho efectivas y la relación personal de militantes de cada una de ellas.

Artículo 30

Son funciones del Congreso:

- a) Aprobar el Reglamento.
- b) Escuchar y discutir el informe sobre la gestión del Comité Central saliente y adoptar las resoluciones correspondientes.
- c) Examinar y resolver las cuestiones referentes al Programa y a los Estatutos del partido.
- d) Determinar la línea política del partido.
- e) Elegir al Comité Central, la Comisión de Control y la Comisión Central de Control de Finanzas, por voto secreto.
- f) Resolver sobre el informe de la Comisión Central de Control de Finanzas. g) Resolver sobre el informe de gestión de la Comisión de Control.

Capítulo 2. De las Conferencias Nacionales

Artículo 31

1. El Comité Central podrá convocar Conferencias Nacionales de carácter temático o general que en ningún caso podrán tomar acuerdos relativos a las materias reservadas a los Congresos.
2. Las Conferencias Nacionales serán presididas por el Comité Ejecutivo.
3. El número de delegados/as a elegir por las organizaciones será fijado por el Comité Central con criterios de proporcionalidad y referidos al objetivo de la convocatoria.
4. Los/las miembros del Comité Central serán delegados/as natos/as, que en ningún caso podrán ser la mayoría de la Conferencia.

Capítulo 3. Del Comité Central

Artículo 32

1. Entre congresos, el Comité Central es el órgano superior del partido y el colectivo dirigente de su actividad política y de su trabajo de organización.
2. El Comité Central celebrará reuniones plenarias al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Central podrá celebrar plenos ampliados. Los/as militantes invitados/as que asistan al plenario participaran con voz y sin voto.
4. Es necesario asegurar la presencia de jóvenes y mujeres en el Comité Central.
5. Aquellos/as miembros del Comité Central que sean elegidos/as en función de la responsabilidad que ostentan (secretarios/as políticos de localidades o comarcas importantes, Secretarías o Áreas específicas) serán sustituidos por aquellos camaradas que las ejerzan en

su lugar, pudiendo continuar en el Comité Central si en dicho momento pasan a desempeñar otra responsabilidad de las que sean necesarias en dicho organismo.

6. El Comité Central podrá cooptar hasta un máximo del 20% del número de miembros de dicho órgano de dirección, repartiéndose en un 10% entre aquellos/as camaradas que representen aportaciones valiosas para nuevas tareas de dirección, y otro 10% entre aquellos/as camaradas que provengan de nuevas incorporaciones en este periodo de ampliación del Partido a sectores próximos del espacio comunista catalán.

Artículo 33

Son funciones y atribuciones del Comité Central:

1. El Comité Central elige al/la Secretario/a General, con voto secreto.
2. Son además sus funciones:
 - a) Fijar la política del partido entre Congreso y Congreso, aplicando y desarrollando las directrices establecidas en aquellos de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada momento. El Comité Central elabora criterios de programa electoral y de propuestas de candidaturas a las instituciones de ámbito estatal y de Catalunya. Es asimismo el encargado de la distribución de un documento con todos los materiales aprobados.
 - b) Elegir de entre sus miembros el/la Secretario/a General, el Comité Ejecutivo, la Secretaría Política y otras responsabilidades personales o colectivas que las necesidades de la dirección puedan aconsejar.
 - c) Nombrar los/las directores/as del órgano central y de cualquier otro medio de comunicación del PSUC VIU, de ámbito nacional o directamente adscritos a él, por decisión del mismo Comité.
 - d) Fijar las directrices y orientaciones sobre la gestión y disposición de los recursos patrimoniales del partido y controlar y fiscalizar las actuaciones y decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en la materia.
 - e) En cualquier caso corresponde al Comité Central disponer sobre los bienes inmuebles propiedad del partido, supervisar la contratación de créditos, hipotecas y operaciones con terceros.
 - f) Tomar las medidas necesarias para asegurar que sus decisiones sean explicadas, conocidas, asumidas y desarrolladas por todas las organizaciones y órganos del partido, decisiones que serán notificadas por escrito a todos sus miembros y a los/las Responsables Políticos de las agrupaciones.
 - g) Aprobar el número y la composición de las Comisiones del Comité Central.
 - h) Aprobar las directrices del régimen financiero del partido.
 - i) Elegir a los/as camaradas que representan al PSUC en los órganos de dirección del PCE, cuando no hayan sido elegidos/as directamente en su Congreso.

- j) Todas las que se deriven de los presentes Estatutos o no estén atribuidas a otro órgano superior del partido.

Artículo 34

Al Comité Central podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos/as camaradas a los que se reconozca la condición de miembro honorario del mismo, con un máximo de seis, en función de su entrega, representación y aportación al partido desde su fundación.

Capítulo 4. Del Comité Ejecutivo

Artículo 35

1. El Comité Ejecutivo constituye la dirección ejecutiva superior del partido.
2. El Comité Ejecutivo lleva a término las decisiones y resoluciones del Comité Central, aplicándolas según las necesidades y circunstancias de cada momento.
3. El Comité Ejecutivo podrá elaborar propuestas para la discusión y aprobación, en su caso, por el Comité Central.

Artículo 36

Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir el partido entre Comité Central y Comité Central. Entre sus atribuciones figura la de poder convocar autónomamente cualquier organización, Comité o militante; organizar su trabajo interno y distribuir las responsabilidades diferenciadas de sus miembros.
- b) Dirigir ampliamente el aparato administrativo, así como administrar los recursos, medios patrimoniales, económicos y financieros del partido.
- c) Supervisar los apoderamientos en orden a la gestión económica, administrativa y patrimonial.
- d) Acordar la instrucción de expedientes disciplinarios que deba conocer el Comité Central.
- e) Supervisar la interposición de recursos y acciones judiciales y actuar en defensa del partido y de sus intereses, ante cualquier instancia administrativa, judicial o de cualquier otro tipo.
- f) Cualquier otra que se derive de los presentes Estatutos.
- g) El/la Secretario/a General es miembro nato del Comité Ejecutivo.

Capítulo 5. Del/la Secretario/a General

Artículo 37

1. El/La Secretario/a General del partido asume la responsabilidad general de la dirección; presenta al Congreso el informe del Comité Central y se responsabiliza de la presentación

del informe del Comité Ejecutivo en las reuniones plenarias del Comité Central; encabeza la Secretaría Política.

2. El/La Secretario/a General, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, podrá delegar en otros miembros de este organismo la presentación de los informes del Comité Ejecutivo al Comité Central.
3. Otras funciones del /la Secretario/a General:
 - a) Contraer créditos, hipotecas, y operaciones con terceros, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Comité Central.
 - b) Efectuar apoderamientos en orden a la gestión económica, administrativa y patrimonial, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
 - c) Acordar la interposición de recursos y acciones judiciales o actuar en defensa del partido, dando cuenta al Comité Ejecutivo.

Capítulo 6. De la Secretaría Política

Artículo 38

La Secretaría Política se encarga de asegurar la dirección política cotidiana del partido, de una manera colectiva. Por el hecho de ser de la Secretaría Política, todos sus miembros tendrán el cargo de secretarios/as políticos/as y, al tiempo que responderán de sus responsabilidades específicas, serán corresponsables ante el Comité Central del trabajo de iniciativa y dirección política de la Secretaría Política.

Capítulo 7. De la renovación y las incompatibilidades

Artículo 39

El conjunto de militantes del partido trabajará bajo el principio de incompatibilidad de cargos y responsabilidades y la limitación de mandatos a todos los niveles. En el caso de la Secretaría General y la Secretaría Política el límite de mandatos en la misma responsabilidad será de dos y otro extraordinario al que sólo podrá accederse con el 75% de los votos.

Capítulo 8. De la Comisión de Control

Artículo 40

1. La Comisión de Control se cuida de la aplicación de los Estatutos y del respeto a la democracia y a la unidad en la vida interna del partido por parte de las organizaciones y los militantes. Así mismo, la Comisión de Control conoce los recursos presentados por miembros del partido que hayan sido objeto de sanción.
2. La Comisión de Control estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que elegirán de su seno un/a presidente/a y un/a secretario/a. La pertenencia a la Comisión de Control en calidad de miembro titular es incompatible con cualquier puesto de responsabilidad del partido. No obstante esto, los miembros de aquella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz pero sin voto.

3. El/la presidente/a de la Comisión podrá asistir también a las reuniones del Comité

Ejecutivo con voz y sin voto.

Capítulo 9. De la Comisión Central de Control de Finanzas

Artículo 41

1. La Comisión Central de Control de Finanzas sugiere y controla las iniciativas económicas, el patrimonio del partido y la contabilidad; vigila que los gastos correspondan al presupuesto adoptado y a las decisiones de la dirección del partido; se asegura, aproximadamente de forma trimestral, de la correspondencia de las entradas y salidas en función de las reales posibilidades financieras; informa a la dirección del partido.

2. La Comisión Central de Control de Finanzas estará compuesta por cinco miembros y dos suplentes que designarán un/a presidente/a y un/a secretario/a. La pertenencia a la Comisión en calidad de miembro titular será incompatible con cualquier responsabilidad de dirección del partido. Los miembros de ella tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité Central con voz, pero sin voto.

3. El/la presidente/a de la Comisión podrá asistir también a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Título VIII

De las sanciones, régimen disciplinario, recursos, efectividad de las sanciones y medidas cautelares

Capítulo 1. De las sanciones

Artículo 42

1 Los actos contrarios al Programa, a los principios y Estatutos del partido serán sancionados con:

- a) Una advertencia La advertencia significa una llamada de atención al/la la militante que queda reducida al ámbito del organismo que la acuerda. No ha de tener ninguna otra proyección. La advertencia puede repetirse.
- b) El voto de censura Dicha sanción ha de ser comunicada por escrito al/la afectado/a y constará en el acta de la reunión.
- c) La privación del derecho a ocupar cargos del partido por un periodo que no podrá ser superior al año.
- d) La separación del partido por un periodo no superior al año.

e) La expulsión del partido La expulsión se adoptará en casos de corrupción, así como actuaciones muy graves contrarias a lo que disponen los presentes Estatutos.

2. Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su trascendencia interna y externa al partido, y, en su caso, la responsabilidad del/la militante afectado/a, como dirigente o persona con responsabilidades públicas por expresa confianza del partido.

Capítulo 2. Del régimen disciplinario

Sección 1. Facultades sancionadoras

Artículo 43

Tienen facultades sancionadoras:

- a) Las Agrupaciones respecto de los/as militantes que formen parte.
- b) Los Comités territoriales respecto de sus miembros.
- c) El Comité Central, respecto de cualquier/a militante del partido.

Artículo 44

Ninguna organización u órgano del partido puede sancionar a un/a militante que forme parte de un órgano u organismo superior del partido. En estos casos, será este órgano o en su caso el Comité Central el competente para imponer, si es procedente, la sanción, ya sea a iniciativa propia o a requerimiento de la Agrupación de la cual también forme parte el/la militante.

Artículo 45

En el supuesto de expulsión del partido no acordada por el Comité Central, éste deberá ratificar, siempre, la sanción.

Sección 2. Del procedimiento disciplinario

Artículo 46

1. Toda sanción, a excepción de la advertencia, debe ser comunicada por escrito razonado al afectado y a los órganos superiores del partido, señalando los recursos que puede ejercer y los términos para hacerlo.
2. Toda sanción, con la excepción de la advertencia y el voto de censura, requerirá la instrucción de un expediente previo donde se concreten los cargos que se imputan al militante y se incorporen los informes, declaraciones y antecedentes documentales que constituirá la base sobre la cual el órgano que deba resolver sobre la propuesta de sanción decidirá al efecto.
3. La apertura de un expediente sancionador también ha de ser notificado inmediatamente a los órganos superiores del partido.
4. El/la militante del partido afectado/a deberá ser oído durante la tramitación del expediente.

Sección 3. De los recursos

Artículo 47

Todo/a militante del partido que sea sancionado/a tendrá derecho a recurrir ante la Comisión de Control, a excepción de cuando la sanción sea la advertencia prevista en el apartado a) del núm. 1 del Artículo 40.

Artículo 48

El/la militante afectado/a podrá recurrir ante la Comisión de Control en el término de quince días desde que le haya sido notificada la sanción. Transcurrido el mencionado término sin que el/la militante haya hecho uso del recurso, la sanción será firme. La Comisión de Control conocerá de oficio todas las sanciones de expulsión.

Sección 4. De la efectividad de las sanciones y las medidas cautelares

Artículo 49

Las sanciones impuestas por las organizaciones y los órganos del partido con facultades sancionadoras no serán efectivas hasta que no haya resuelto, si procede, la Comisión de Control.

Título IX

Del partido y los Movimientos sociales

Artículo 50

1. Los Comités y militantes del partido han de potenciar la participación en las organizaciones sociales, sindicatos, cooperativas, asociaciones de vecinos, ONGs, asociaciones y sindicatos de estudiantes, feministas, ecologistas, alternativas, solidarias, de pensionistas y jubilados, asociaciones profesionales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, etc., y combatir toda tendencia sectaria que lleve al partido a aislarse de la sociedad.
2. Los/as militantes que trabajen en los movimientos sociales desde la coherencia política respetarán en todo caso la independencia de los citados movimientos.
3. El partido instará a todos/as sus militantes a sindicarse y desarrollar el sindicalismo democrático y de clase de acuerdo con las orientaciones de los Congresos y del Comité Central.

Título X.

Esquerra Unida i Alternativa

Artículo 51

El PSUC Viu fiel a sus orígenes, a su trayectoria y a sus constantes tradiciones unitarias participa y se corresponsabiliza con otras fuerzas políticas, colectivos y personas en el proyecto estratégico, unitario y plural de la izquierda transformadora catalana que representa EUiA.

Coherentemente con lo anterior el PSUC Viu hace expresa cesión de dos de sus competencias: la concurrencia electoral y la presencia institucional directa, a favor de EUiA como su instrumento de convergencia y su proyecto unitario dada su participación en ella.

Artículo 52

El ingreso y la militancia en el PSUC Viu suponen de manera automática la adscripción a la organización que corresponde de EUiA de forma individual, previa aceptación firmada.

Es incompatible la militancia en el PSUC Viu sin hacerlo también en EUiA.

Las excepciones concretas, individuales y puntuales, serán siempre contempladas, concreta y explícitamente, por el Comité Central.

Artículo 53

El PSUC Viu trabaja por hacer de EUiA un Movimiento Político y Social. Está empeñado en su proceso de Refundación en el que participará desde los acuerdos de sus Conferencias y Congresos.

Artículo 54

El PSUC Viu establece su participación en EUiA a través del trabajo personal, individual y organizado de sus militantes que aportan su esfuerzo y actividad teórica, política, cultural y programática tanto en sus asambleas de base, sectoriales y áreas de elaboración como en sus órganos de dirección.

Artículo 55

Las decisiones tomadas en EUiA de acuerdo con sus métodos de funcionamiento democráticos, vincularán a la militancia del Partido que deberá conocerlas, difundirlas, defenderlas y aplicarlas, siempre y cuando éstas no contradigan los principios, los estatutos, la estrategia, los acuerdos congresuales y lo aprobado por el Comité Central.

Artículo 56

1. La cohesión del PSUC Viu en EUiA es en torno a una política, un proyecto y unos órganos elegidos en los congresos. Coherentemente con lo anterior, las y los comunistas trasladan a EUiA la política aprobada democráticamente y no se organizan como corrientes de opinión en EUiA a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes.
2. El incumplimiento de un/a militante o colectivo del PSUC Viu del párrafo anterior ocasionará la apertura de un expediente informativo.

Artículo 57

Los y las miembros del PSUC Viu que sean propuestos/as por sus correspondientes asambleas territoriales de EUiA, para funciones de cargo público o para cualquiera de los órganos de dirección política de EUiA, contarán con el asentimiento y apoyo expreso de la dirección del Partido del nivel correspondiente.

Título XI

El Partido y los cargos públicos electivos

Artículo 58

Las propuestas de candidatos/as corresponderán a los máximos órganos de dirección del ámbito respectivo; al Comité Central para el ámbito catalán y del conjunto del Estado Español, previa consulta y participación interna en todos los ámbitos.

Artículo 59

Los/las militantes del partido electos y los cargos públicos de designación directa están obligados a ingresar a la tesorería del partido la parte que corresponda de los emolumentos de cualquier tipo que recibirán por razón del cargo por el que sean elegidos.

Título XII

Los/as militantes profesionales del partido

Artículo 60

La designación, las normas de la retribución y la revocación de los/as militantes profesionales, son competencia del Comité Central, que deberá evitar cualquier tipo de desviación burocrática, y sin que en ningún caso se limite la iniciativa y la participación de todos/as los/as militantes en el trabajo del partido.

Título XIII

Las finanzas del partido

Artículo 61

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, configura su patrimonio actual con los bienes muebles e inmuebles y derechos que resultan de su libro de inventarios y balances, y afirma el derecho que las leyes le reconocen para adquirir, administrar y alienar cualquier elemento patrimonial de conformidad con las necesidades que resulten del cumplimiento de sus fines.

Artículo 62

1. Los recursos financieros del partido provienen de las cotizaciones y aportaciones de los/as militantes, de la ayuda voluntaria de los simpatizantes, de la parte que corresponda de financiación pública del Estado y de las asignaciones de los/as militantes que tienen cargos públicos y del patrimonio del partido.
2. Las organizaciones del partido rendirán cuentas anualmente del presupuesto ordinario y de la liquidación del ejercicio anterior.
3. Las organizaciones del partido rendirán cuentas anualmente del presupuesto ordinario y de la liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 63

1. La cuantía de la cuota será, orientativamente, del 1 por ciento de los ingresos reales de cada militante. Esta retribución de los ingresos entre los organismos del partido se fijará por el Comité Central, el cual rendirá cuentas al Congreso. La cuota o su actualización se fijara por acuerdo del Comité Central.
2. Se adecuará la cuota de afiliación, para aquellos militantes que por sus circunstancias económicas personales no dispongan de los medios suficientes para satisfacerla.

Título XIV

El PSUCviu y el Partido Comunista de España

Artículo 64

1. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu, es un partido independiente unido fraternalmente con el PCE. Adoptan de forma conjunta acuerdos por los cuales se mantienen los mismos principios, la misma línea política general y los mismos métodos de organización.
2. Los miembros del Partido Comunista de España que pasen a residir en Catalunya pertenecerán al Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu y, recíprocamente, los del Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu que residan en los otros pueblos de España serán miembros del Partido Comunista de España.
3. El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu con el fin de contribuir a la elaboración de la línea política general del estado y a la política internacional, así como al fin de adoptar los mismos principios y los mismos métodos de organización podrá participar y formar parte de los órganos de Dirección del PCE, participará de sus Congresos, Comisiones, Conferencias, Jornadas y actividades con los mismos derechos e iguales deberes que las organizaciones federadas. Asimismo, el PCE podrá participar en los Congresos y Conferencias del PSUC Viu y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos conjuntos de ambas direcciones.

Las relaciones entre el PSUC Viu y PCE se concretarán y fijarán mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones.

Título XV El partido y Joves del PSUC

Artículo 65

- 1.- JOVES DEL PSUC es la organización juvenil del PSUC Viu, independiente en lo organizativo, que aplica de forma autónoma hacia los/as jóvenes el programa y la política del PSUC Viu, En cuya elaboración participa y con cuyos acuerdos se cohesionan. Asimismo aplicará, de manera igualmente autónoma, la política de las organizaciones del PSUC Viu aprobadas en función de sus competencias, sin que esto suponga menoscabo de su unidad de acción.
- 2.- JOVES DEL PSUC tiene como finalidad orientar y organizar a la juventud trabajadora y estudiantil con afanes progresistas, revolucionarios y democráticos, así como ser una escuela de formación de futuros cuadros del Partido. El PSUC Viu, abordará, junto a la JOVES DEL PSUC, la problemática de la juventud obrera y estudiantil.
- 3.- JOVES DEL PSUC tendrá tratamiento de agrupación del Partido, participando en todos los niveles organizativos, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Comité Central.
- 4.- Los/as miembros de JOVES DEL PSUC, según sus normas congresuales no tienen doble militancia excepto que lo acuerden la dirección del PSUC Viu y de JOVES DEL PSUC, por tanto por norma general en los procesos congresuales y conferencias del PSUC Viu participarán dentro de los cauces de JOVES DEL PSUC. Asimismo, el PSUC Viu podrá participar en los Congresos y Conferencias de JOVES DEL PSUC y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos a adjuntos de ambas direcciones.
- 5.- El PSUC Viu tiene el deber de promover JOVES DEL PSUC en todas las localidades donde no exista, así como apoyar su trabajo con los medios adecuados. El/a secretario/a político/a de JOVES DEL PSUC formará parte del órgano de dirección correspondiente del Partido, consecuentemente, el/a secretario/a político/a de JOVES DEL PSUC es miembro del Comité Central, del Comité Ejecutivo y de la Secretaria Política.
- 6.- Los/as miembros de JOVES DEL PSUC no podrán ser elegidos/as para órganos de dirección o representación del PSUC Viu, a excepción de lo que acuerden las direcciones del PSUC Viu y de JOVES DEL PSUC.
- 7.- Las relaciones entre el PSUC Viu y JOVES DEL PSUC se concretarán y fijarán mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones.

Título XVI

Disposiciones Adicionales

Artículo 66

Disposición adicional primera. A fin de conjurar el riesgo que las denominadas lagunas de la norma suponen para la plena eficacia de ésta, el Comité Central del Partido está obligado a resolver y actuar ante cualquier situación o supuesto no contemplados suficientemente en los Estatutos. En estos casos, su actuación deberá atenerse a los principios del Partido, al espíritu de los Estatutos y a su interpretación finalista, habiendo oído previamente el dictamen de la Comisión de Control de Estatutos si bien con carácter consultivo y no vinculante.

Disposición adicional segunda. Las disposiciones de los presentes Estatutos que afectan a la relación del Partido, de sus organizaciones o de sus militantes con entidades externas al mismo, ya sean del ámbito de los movimientos sociales, del movimiento sindical o de la convergencia político-social, adquiriendo compromisos, limitando funciones o cediendo competencias, serán de aplicación en la medida de su viabilidad real. En casos concretos de manifiesta excepcionalidad, ajenos a la voluntad del Partido, el Comité Central podrá reconocerla y acordar la no aplicación de aquellas disposiciones.

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu se podrá disolver por acuerdo de su Congreso, adoptado por dos tercios de los delegados. En este acuerdo se determinará el destino que deberá darse al patrimonio que pudiese existir.

Artículo 67

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu llevará los libros de Registro de Asociados, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances.

Título XVII

Domicilio Social

Artículo 68

El Partit Socialista Unificat de Catalunya Viu tiene su domicilio central en Barcelona en la calle Dr. Zamenhof, núm.16-18.

Disposición Transitoria Única

El Comité Central del PSUC Viu podrá modificar por mayoría simple el contenido del Título XV, EL PARTIDO Y JOVES DEL PSUC, para adecuarlo al desarrollo del proceso de reorganización de nuestra organización juvenil. Asimismo, como reconocimiento de la nueva realidad podrá decidir el aumento del cupo previsto para el PSUC Viu, en el Comité Central.

ANEXO A LOS ESTATUTOS EL PROTOCOLO DE RELACIONES CON EL PCE

Las relaciones entre PCE y PSUC se han guiado por un protocolo no escrito que apenas ha tenido variación, siendo la más significativa el paso dado en los noventa de participar de los órganos del PCE (al margen de la participación en sus Congresos). El protocolo recoge y desarrolla lo establecido en nuestros estatutos y recoger lo que ha sido la costumbre en nuestra relación cotidiana:

El PCE reconoce la independencia y soberanía plena del PSUC vii, fruto de su origen, de los acuerdos de la IC (Internacional Comunista) y en coherencia con sus acuerdos y Congresos. El PSUC vii desde su soberanía, se reconoce como el referente del PCE en Catalunya.

En los Congresos del PCE se establecen la definición ideológica, los principios y normas generales de funcionamiento, la estrategia general así como las líneas políticas de carácter general, tanto nacionales como internacionales, de los comunistas del estado, y con su participación el PSUC vii adopta por tanto los mismos objetivos, fines y principios que el PCE.

El PSUC vii participando en la toma de decisiones en el PCE se corresponsabiliza con la aplicación de dichos acuerdos, de manera autónoma en función de su realidad nacional. Acuerda de manera soberana su política con respecto a Catalunya.

El PCE tiene competencias exclusivas en la relación con otras fuerzas políticas del Estado español, tanto estatales como nacionales o regionales. El PSUC vii las tiene en Cataluña.

Asimismo para las relaciones internacionales, un/a representante del PSUC vii formará parte de la Secretaría de Relaciones Internacionales del PCE.

Los derechos y deberes de los militantes deben de ser equivalentes en ambas organizaciones.

La participación del PSUC vii en los órganos del PCE con el mismo tratamiento que las organizaciones federadas implica que el PSUC vii participa en los debates de los órganos del PCE y en la toma de decisiones de los mismos, por tanto:

- Participación del PSUC vii en los Congresos del PCE con los mismos criterios que el resto de federaciones del PCE. El PSUC vii podrá elegir la totalidad de delegados y delegadas en una Conferencia Nacional aplicando los criterios de proporcionalidad, paridad y otros establecidos para el conjunto de organizaciones del PCE.
- La militancia del PSUC vii en los procesos congresuales del PCE podrá participar en aquellas candidaturas y/o plataformas de opinión que consideren.
- Igualmente podrán formar parte de los órganos de dirección federales con los mismos criterios que el resto de la militancia del PCE.
- El cupo de miembros del comité federal elegido por los órganos del PSUC vii se establecerán función del número de militantes del PSUC vii, en las mismas condiciones que el resto de federaciones del PCE.

El PSUC vii establecerá el modelo organizativo que mejor resulte en función de su independencia y realidad, compartiendo la misma cultura y los mismos métodos organizativos que el PCE. Sus órganos sancionadores son la última instancia.

Será de aplicación al PSUC vii lo establecido en los estatutos del PCE sobre cuotas y corresponsabilidad económica así como sobre el DAR en el que se aplicará el modelo establecido para la UAR de EUiA.

